



XVII CONGRESO NACIONAL y VII LATINOAMERICANO DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA

Tucumán, Argentina – 5, 6 y 7 de octubre de 2016

LAS ASOCIACIONES CIVILES EN EL CAMPO SOCIAL Y JURÍDICO

- **Autor:** Cesar Gonzalo de la Colina, Universidad Nacional de La Rioja

- **e-mail:** juridicolarioja1@gmail.com

- **Comisión N° 11:** “Teoría social contemporánea: los fenómenos jurídicos”.

Introducción

Si se observan las asociaciones civiles de la provincia de La Rioja desde las categorías que ofrece el Estado a través del derecho, la tónica de la “ausencia de lucro” es la que se impone. En efecto, el Código Civil y Comercial de la Nación las nombra como personas jurídicas privadas que “no pueden perseguir el lucro como fin principal, ni pueden tener por fin el lucro para sus miembros o terceros”¹; las instituye como un conjunto de organizaciones que se diferencian de las personas jurídicas públicas, y de aquellas personas jurídicas privadas que reconocen al lucro como su fin principal, como las sociedades comerciales. Estas son las categorías de organizaciones autorizadas a “ser” legalmente, las nominadas por el Estado según su pertenencia a las esferas del Estado, el mercado o de la sociedad civil. No obstante esta construcción, si observamos las asociaciones civiles desde otro marco conceptual –sus posiciones e intereses en el campo social-, podremos incorporar elementos propios del mercado y del Estado en el análisis, lo cual nos permitirá una reflexión más completa de sus lógicas de funcionamiento. En este trabajo afirmamos que algunos tipos de asociaciones civiles presentan vínculos y lógicas de funcionamiento que trascienden las finalidades de bien común y ausencia de lucro prescriptas por el derecho, que no se reducen a la figura nombrada por la legalidad; y pueden asumir posiciones en el campo social muy próximas a las que ocupan organizaciones del Estado y del mercado, de modo tal que en algunos casos surge la sospecha de que en realidad, sus trayectorias acontecen en estas últimas esferas y no en la de la sociedad civil. En otras palabras, cuando los principios del Estado y del mercado se imponen como lógicas hegemónicas para algunas clases de asociaciones civiles, el sistema operado por el derecho entra en tensión con las realidades que se plasman en el campo social, pues el bien común y la ausencia de lucro resultan desplazados como lógicas de funcionamiento; dando lugar a tipos de asociaciones civiles que actúan como “coadyuvantes” de organizaciones o individuos que persiguen el lucro en el mercado, o tipos de organizaciones “facilitadoras” de intereses estatales políticos o de grupos económicos.

La ponencia contiene dos títulos y una conclusión. En primer lugar, y a modo de marco conceptual, precisamos las nociones de sociedad civil, Estado, y mercado, que usamos en este trabajo. Luego

¹ Artículo 168 in fine del Código Civil y Comercial de la Nación.



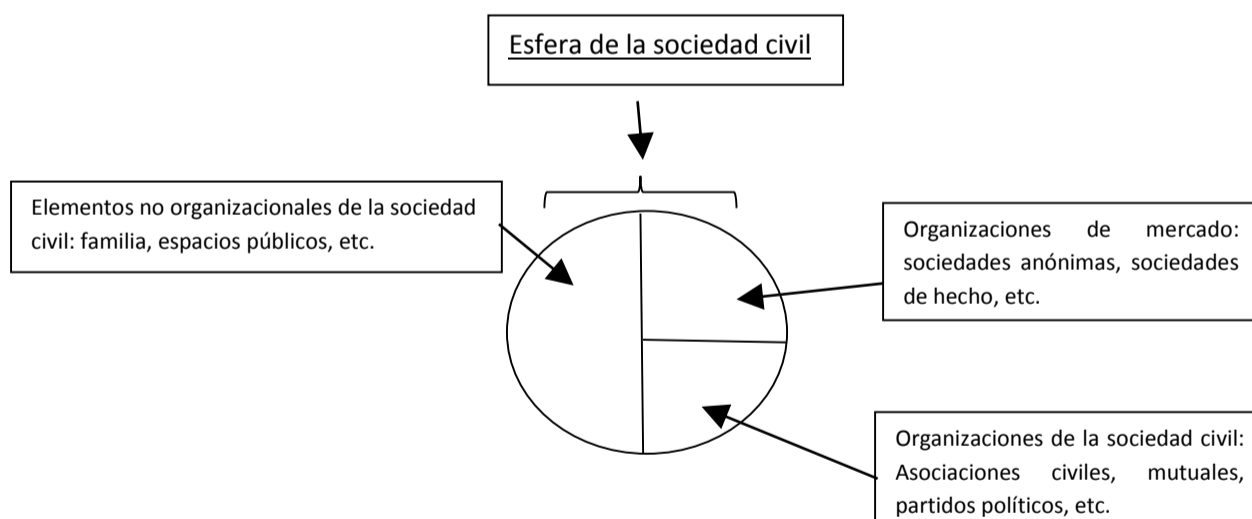
analizamos las posiciones e intereses de las asociaciones civiles; tanto las que prescribe la legalidad, como las que surgen del campo social en el que acontecen sus trayectorias. Concluimos con una reflexión a partir de la comparación y los vínculos posibles entre los sistemas construidos.

I. Sociedad Civil, Estado y mercado

Sociedad civil

Diferenciamos las organizaciones de la sociedad civil, del Estado y de las organizaciones del mercado, conforme a los siguientes presupuestos teóricos:

a) El concepto de “sociedad civil” hace referencia a una esfera de lo social; es amplio, e incluye, desde un punto de vista organizacional, a las organizaciones del mercado y a las “organizaciones de la sociedad civil”, que componen sub-categorías diferentes, al lado de elementos no organizacionales. Las “organizaciones del mercado” pertenecen a la sociedad civil, más no son “organizaciones de la sociedad civil”. Estas últimas revisten una gran heterogeneidad, siendo las asociaciones civiles una especie más dentro del género, que incluye a sindicatos, cooperativas, movimientos sociales, entre otras formas de organización.



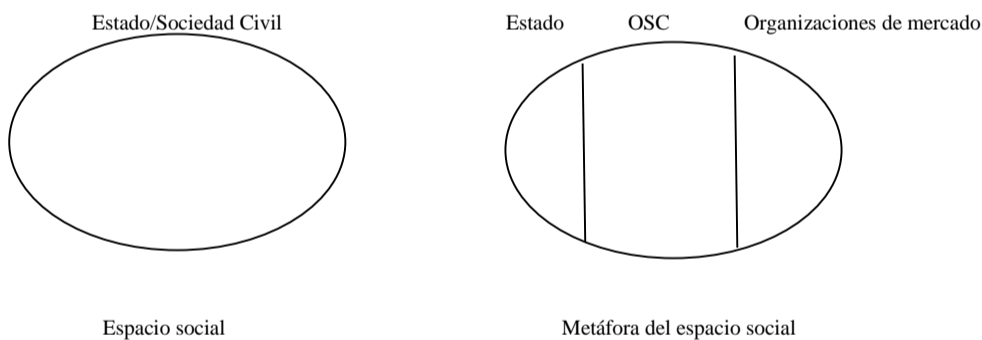
b) Sociedad civil y Estado son partes de un mismo espacio, no pueden entenderse el uno sin el otro. Los límites que puedan demarcarse no representan un reflejo especular de la realidad, sino una distinción en “papel”, fruto de construcciones conceptuales basadas en marcos teóricos². Las

² Así, por ejemplo, “Entre los iusnaturalistas modernos –sociedad civil- era sinónimo de sociedad política o Estado (opuesta al estado de naturaleza en el que los individuos –hobessianos, donde *homo homini lupus*- se enfrentaban en una guerra de todos contra todos); el término indicaba la condición propiamente política del orden público construido y defendido por el Leviatán. El contexto político que permite entender la formación de este significado es principalmente la afirmación del Estado moderno por sobre feudos y autonomías locales, así como frente al Imperio y la Iglesia”. Attili Cardamone (2004:136)



“esferas” coexisten entremezcladas dentro de un mismo todo, sin que puedan marcarse límites absolutos y definitivos, por cuanto no se trata de sustancias, sino de conceptos construidos. En esta caracterización seguimos a Boaventura de Sousa Santos, quien sostiene que “...Los debates suscitados por el dualismo Estado/sociedad civil en los últimos doscientos años casi siempre ocultaron la matriz del dualismo: la idea de que las dos entidades, aunque recíprocamente autonomizadas, son parte integrante una de otra y no pueden ser concebidas como entidades separadas –la sociedad civil como lo “otro” del Estado y viceversa”³. En este sentido distinguimos entre el espacio social, y una metáfora del espacio social, en que las conceptualizaciones sobre la sociedad civil siempre estarán inacabadas, nunca serán puras y definitivas. ¿Acaso no están el Estado y la sociedad civil sujetos a las leyes del mercado?. El mercado –en mayor o menor medida– es dependiente de la regulación dispuesta por el Estado, y depende también del consumo del resto de la sociedad civil.

La que prevalece es una metáfora del espacio social tripartita⁴, donde, a diferencia del primer gráfico, se escinden las organizaciones del mercado del resto de la sociedad civil, para constituir un nuevo sector de análisis:



Nota: Cuando distinguimos entre Estado, sociedad civil y mercado, brindamos una metáfora del espacio social.

c) Las organizaciones de la sociedad civil no son un dato estático, sino un proceso en continua renovación y dinámico. Si hoy las describimos, mañana serán diferentes, lo cual significa que no debe perderse de vista la historicidad del fenómeno.

d) “Sociedad civil” es una categoría descriptiva, cuyo núcleo principal es su distinción con el Estado. Este último presupuesto, además de ser consecuencia de los anteriores, implica dos

³ Santos, B. de S. (2003:196).

⁴ En rigor, la metáfora sería de cuatro partes: Estado, organizaciones del mercado, organizaciones de la sociedad civil, resto de la sociedad civil (elementos no organizacionales, como la población individualmente considerada). No obstante, conservamos la división tripartita del espacio social, pues resulta más específica al referir al aspecto organizacional.



cuestiones metodológicas de relevancia. En primer lugar, se trata de un concepto “relacional”, que no existe de un modo independiente sino que se define en relación a “otro”: el Estado. La categoría “sociedad civil” si bien describe condiciones de existencia o pertenencia (de ciertas organizaciones, grupos sociales u objetos en general), no avanza –ni podría hacerlo dado la heterogeneidad del sector- en elementos explicativos y comprensivos de los lazos estructurales que ligan las distintas organizaciones que forman parte de ella, ni la manera de cómo éstas estructuran un conjunto de prácticas que les permiten reproducirse. En segundo lugar, “sociedad civil” es un concepto “relativo”, en el sentido de que en diferentes momentos históricos se clasifica en base a distintos parámetros, pues cada sociedad marca sus intereses para la organización. Al conceptualizar la sociedad civil no se describe una entidad natural, sino a un conjunto diverso, con historia, que entrama, entre otras cosas, a las producciones culturales con toda su heterogeneidad. De allí la dificultad. Por otra parte, si bien la conceptualización es siempre relativa a un marco conceptual, a construcciones teóricas fruto de problemas “objetivados”, algunas veces también es relativa a los intereses de algún sector social. Refiriéndonos a un tipo particular de organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones civiles, podríamos preguntarnos ¿Quién tiene interés por su regulación?. Si no se distinguen categorías y todo se confunde en la heterogeneidad ¿no es el campo propicio para el mercado? Consideramos que la regulación de las asociaciones civiles beneficia y protege a la sociedad civil, aunque reconocemos que en esta labor existen peligros ciertos para las libertades, que resumimos en la pregunta de Rousseau ¿Cómo es posible un contrato social que garantice la libertad?.

Por otra parte, Boaventura de Sousa Santos (2003) invita a “desaprender” los conceptos y los esquemas que venimos desarrollando. Ofrece una alternativa al dualismo Estado/sociedad civil y a sus derivaciones, tales como la distinción entre lo público y lo privado, la identificación de la política con el Estado, y la reducción del derecho al derecho Estatal. Su tesis⁵, que considera al dualismo anterior como una “ortodoxia conceptual” que está en el centro del pensamiento liberal, consiste en identificar dentro de las sociedades capitalistas contemporáneas, seis conjuntos estructurales de relaciones sociales (estructura/acción) dentro de los cuales las sociedades producen poder, derecho y conocimiento; de modo que las sociedades son constelaciones políticas donde se produce poder, formaciones jurídicas que producen derecho, y una constelación epistemológica que produce conocimiento. A su vez, distingue dentro de ellas seis espacios estructurales (doméstico, de

⁵ “La interacción social en las sociedades capitalistas se desarrolla a partir de seis modos de producción de práctica social: los seis espacios estructurales. En su nivel más abstracto, un modo de producción de práctica social es un conjunto de relaciones sociales cuyas contradicciones internas le confieren una dinámica endógena específica /.../ la especificidad de cada uno de los espacios estructurales reside en el tipo de intercambio desigual que marca las relaciones sociales que en él se establecen. A medida que se desarrolla, esa desigualdad relacional produce una forma específica de capital cuya reproducción proporciona al campo social un estilo de interacción y una discrecionalidad propias. Esta lógica, aunque específica y endógena, no está, sin embargo, enclaustrada en sí misma, ya que las relaciones sociales están tan determinadas por su localización estructural como por sus articulaciones (combinaciones, interferencias mutuas, “interfaces” e interpenetraciones) con relaciones sociales en otras localizaciones estructurales” Santos, B. de S. (2003:315).



producción, de mercado, de la comunidad, de la ciudadanía, espacio mundial), que son los conjuntos más sedimentados de relaciones sociales, resultado de un largo proceso histórico. Son presupuestos teóricos que subyacen a la caracterización de estos espacios estructurales. Este esquema, más complejo y detallado que los tradicionales en los que se simplifica mediante las dualidades (Estatal/No Estatal, Público/Privado, Sin fines de lucro/Con fines de lucro), presenta el mérito de reflejar de una manera más clara el hecho de que la división del campo social no es más que una metáfora, que se trata de parcelas que se auto implican. Desde la cosmovisión de las dicotomías tradicionales se tiende a considerar las esferas de lo social como categorías exhaustivas y mutuamente excluyentes: una entidad será considerada por el ordenamiento jurídico argentino como persona jurídica pública o privada, no hay una “tercer” categoría; si se declara que una asociación tiene por principal objeto el bien común, se excluye la posibilidad de que se obtenga el lucro para sus miembros, etc. La alternativa de Boaventura de Sousa Santos presenta seis espacios estructurales que al operar en constelaciones, las dimensiones de cada uno está presente en los otros. Por ejemplo, la práctica social basada en el patriarcado no es exclusiva del espacio doméstico⁶, puede estar presente también en el espacio de la comunidad, del mercado, etc.; o refiriéndonos a la dinámica de maximización del lucro, podríamos sostener que no es patrimonio tan sólo del espacio de la producción, sino que también puede estar presente en una institución del espacio de la comunidad. Respecto de las asociaciones civiles, en cuanto personas, transitan por los 6 espacios sociales; y aunque en algunos de ellos lo hacen con más intensidad que en otros, son susceptibles de verse empapadas por las lógicas de funcionamiento de las seis dimensiones, incluidas las dinámicas de maximización de: “lucro”, “utilidad”, y “mercantilización de las necesidades”.

Estado

Para Fayt, C. (2003) “El Estado, por una parte, es una forma de vida social históricamente determinada, y por la otra, una estructura política cuyos elementos esenciales son el poder, el territorio, la población y el derecho.”⁷ Siguiendo esta definición amplia⁸, propia de las ciencias políticas, nos interesamos en primera instancia por el carácter estructural del Estado. En este sentido, el sistema jurídico lo trata como una persona⁹ -una persona jurídica pública¹⁰- a la que el

⁶ El patriarcado “...Para las mujeres de Arabia Saudí puede situarse en el espacio doméstico, para las mujeres de los Estados Unidos, en el espacio de la producción y en el espacio del mercado, para las mujeres suizas, en el espacio de la ciudadanía, para las mujeres africanas e indias, en el espacio de la comunidad” Santos, B. de S. (2003:324).

⁷ Fayt, C. (2003:129).

⁸ Fayt, C. (2003:163-166) distingue elementos esenciales del Estado (población, territorio, poder, y derecho), que determinan su existencia; de los elementos modales (soberanía, imperio de la ley), que condicionan o caracterizan esa existencia. Dentro de los elementos esenciales, que son constitutivos del Estado, el autor distingue los elementos “naturales” (territorio, población) de los elementos culturales (poder, derecho). Por otra parte, indica que los elementos modales son atributos de alguno de los elementos constitutivos y caracterizan la organización política: la soberanía es cualidad del poder, el imperio de la ley es cualidad del ordenamiento jurídico.

⁹ “A Hobbes se remonta, en particular, la primera formulación de las ideas del Estado-persona y de la personalidad del Estado, que llegarán a ofrecer un sólido punto de apoyo al atributo de la soberanía. «Por lo tanto el ESTADO —escribe



ordenamiento jurídico le confiere aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones para el cumplimiento de su objeto y los fines de su creación¹¹. Es un sujeto de derecho que se integra con: los órganos en que dividen las funciones del Estado (Ejecutivo, Legislativo, Judicial), por otros órganos autónomos (Defensor del Pueblo, Auditoría General de la Nación, etc.), y por entidades descentralizadas (con personalidad jurídica diferenciada, como provincias, municipios o entes autárquicos). Esta primera aproximación se formula desde categorías construidas por el propio Estado, enunciadas por el derecho bajo los institutos de la personalidad y de los poderes o funciones públicas, que nos resultan útiles para determinar el posicionamiento de las asociaciones civiles en el sistema jurídico. No obstante, considerando los objetivos del presente trabajo, debemos ampliar esa visión y pensar en el Estado como un actor en el campo social; y para ello introducimos la dimensión histórica y social que enfatiza Fayt en la definición que más atrás citamos. En este sentido seguimos la tesis de Pierre Bourdieu (1997:91), quien sostiene que al pensar el Estado utilizamos categorías de pensamiento producidas y avaladas por el propio Estado, lo cual nos impide reconocer la verdad sobre este. A continuación enunciamos algunas precisiones de este autor, que nos servirán de marco para la construcción del campo social.

Para Bourdieu (1997) el Estado es resultado de la concentración de los diferentes tipos de capital: económico, cultural, simbólico, de violencia física o instrumentos de coerción; y a partir de esta concentración, ejerce el monopolio de la fuerza física y simbólica en un territorio determinado y sobre su población. Ejerce su dominio particularmente por medio de la producción simbólica, que encarna en la objetividad de sus estructuras, y en su capacidad de influir en las subjetividades - percepción y construcción del pensamiento-. En este sentido, el Estado es poseedor de un “meta-capital” capaz de influir sobre los diferentes campos –como el campo de las asociaciones civiles por ejemplo-, y sobre los diferentes tipos particulares de capital. A través de las clasificaciones inscritas

Hobbes en el *De cive*— es una sola persona cuya *voluntad*, como consecuencia de los acuerdos de muchos hombres, ha de tenerse en lugar de la de todos para que pueda disponer de las fuerzas y de las facultades de cada uno para la paz y la defensa común».- Se trata de una idea fundamental en la futura historia del derecho público. Nace con ella la metáfora antropomórfica del «Estadopersona» u «hombre artificial», aún hoy dominante en la doctrina iuspublicística, a la que se asocia la soberanía como esencia o como «alma artificial», y además como poder absoluto. Esta figura designa, a un mismo tiempo, una fuente suprema y no derivada, y se convierte en base de todo el aparato conceptual del positivismo jurídico: del principio de legalidad y de la convencionalidad del derecho, en virtud del cual «auctoritas, non veritas facit legem»; del fundamento formalista y voluntarista de la validez de las normas, identificado con el principio *quod principi placuit legis habet vigorem*, cualquiera que sea el contenido del acto normativo; del monopolio estatal de la producción jurídica, de la consiguiente unidad del ordenamiento y de su independencia respecto de fuentes jurídicas extra o supraestatales. Quedará entonces profundamente condicionada la imagen del Estado sostenida incluso hasta el pasado siglo y en la primera mitad del presente por la dogmática iuspublicística alemana e italiana: a través de ella se llegará, en coherencia con la metáfora antropomórfica del Estado-persona y de su personalidad soberana, a construir en términos de «auto-limitación» y de «auto-obligación» la propia teoría liberal de los derechos fundamentales y de los límites a la actividad del Estado”. Ferrajoli, L. (2004:134-135). Por su parte, Juan Carlos Cassagne (2002:52) sostiene que “La idea de la personalidad del Estado encuentra sus raíces en la tradición romanista, que es contraria a la concepción germánica del Medioevo que concebía al señor como titular del poder y no como órgano de la comunidad”.

¹⁰ Artículo 146 del Código Civil y Comercial de la Nación.

¹¹ Artículo 141 del Código Civil y Comercial de la Nación.



en el derecho (Bourdieu se interesa por las de edad y sexo, los procedimientos burocráticos, o las estructuras escolares, entre otras), el Estado moldea mentalidades, impone principios de visión y división comunes.

Nosotros nos concentramos en una clasificación específica: la nominación de las asociaciones civiles como organizaciones que persiguen el bien común, el interés colectivo, totalmente desinteresadas por el lucro de sus integrantes o de terceros -artículo 168 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina-. Con esta nominación las asociaciones civiles adquieren un capital simbólico¹², son vistas por la comunidad de un modo positivo; por una doble razón: porque persiguen el bien común y esto a toda la comunidad le interesa, y porque además persiguen el bien común con finalidades altruistas, mediante el desinterés económico personal, y en esto se diferencian de las sociedades comerciales, que encarnan un interés individual a través del lucro. Esta es la noción que surge del derecho y la que construye mentalidades en torno a las asociaciones civiles. Una vez que el Director General de Inspección de Personas Jurídicas -Agente del campo burocrático¹³- autoriza a funcionar a una organización como “asociación civil”, en ese acto administrativo transfiere todo un capital simbólico, históricamente construido, que instituye realidades. En esa cosmovisión, en ese nombramiento, es difícil imaginar a las asociaciones civiles como organizaciones destinadas a satisfacer los intereses políticos del Estado o los intereses comerciales del mercado; el Estado ya las nombró como organizaciones desinteresadas por el lucro o por otro interés que no sea el general de la comunidad. Ciertamente que existen intereses individuales de los socios, pero el Estado en su nombramiento no los contempla, los *invisibiliza* bajo la vaguedad del concepto del bien común. Al respecto, sostiene Bourdieu, P. (1997:113) que “El nombramiento, en definitiva, es un acto muy misterioso que obedece a una lógica próxima a la de la magia tal como la describe Marcel Mauss. Como el hechicero moviliza todo el capital de creencia acumulado por el funcionamiento del universo mágico, el presidente de la República que firma un decreto de nombramiento o el médico que firma un certificado (de enfermedad, de invalidez, etc.) movilizan un capital simbólico acumulado en y por toda la red de relaciones de reconocimiento que son constitutivas del universo burocrático. ¿Quién certifica la validez del certificado? /.../”.

Por otra parte, agregamos a la caracterización del Estado el aporte de Santos B. de S. (2011), quien identifica los principios -que parten de la noción de obligación política¹⁴- de la comunidad, del

¹² Por capital simbólico Bourdieu (1997) entiende cualquier propiedad (cualquier tipo de capital, físico, económico, cultural, social) cuando es percibida por agentes sociales cuyas categorías de percepción son de tal naturaleza que les permiten conocerla (distinguir) y reconocerla, conferirle algún valor.

¹³ “Otro campo que se constituye sobre la base del mismo tipo de denegación del interés: el campo burocrático. La filosofía hegeliana del Estado, especie de ideal del yo burocrático, es la representación que el campo burocrático cree proporcionarse y proporcionar de sí mismo, es decir la imagen de un universo cuya ley fundamental es el servicio público; un universo en el que los agentes sociales no tienen interés personal y sacrifican sus intereses propios al público, al servicio público, a lo universal” Bourdieu, P (1997:150).

¹⁴ Obligación política es “ese algo” que hace que la sociedad se encuentre unida y que el pueblo obedezca las directivas del que manda. Es una obligación compleja y contradictoria, pues encierra una tensión dialéctica entre “regulación



mercado, y del Estado, como pilares de la regulación del contrato social. Para este autor, el paradigma de la modernidad se asienta en dos pilares: regulación y emancipación, cada uno constituido por tres lógicas; “El pilar de la regulación está constituido por el principio del Estado, formulado esencialmente por Hobbes; por el principio del mercado, desarrollado sobre todo por Locke y Adam Smith; y por el principio de la comunidad, que domina toda la teoría social y política de Rousseau. El principio del Estado consiste en la obligación política vertical entre ciudadanos y Estado. El principio del mercado, en la obligación política horizontal individualista y antagónica entre los que participan en él. Y el principio de la comunidad, que consiste en la obligación política horizontal solidaria entre los miembros de la comunidad y entre las asociaciones. El pilar de la emancipación está constituido por las tres lógicas de la racionalidad definidas por Weber: la racionalidad estético-expresiva de las artes y de la literatura, la racionalidad cognitivo-instrumental de la ciencia y de la tecnología, y la racionalidad moral-práctica de la ética y del derecho” Santos, B. de S. (2003:52). Más adelante usamos estas caracterizaciones para la construcción del campo social, en el que, si bien actúan todos los principios, el principio hegemónico para la esfera de las organizaciones de la sociedad civil es el de la *comunidad*¹⁵ -obligación política horizontal y solidaria-. En la organización política moderna la solidaridad¹⁶ entre ciudadanos puede tener lugar en la faz participativa de la democracia, en instituciones como las asociaciones civiles, las fundaciones, los sindicatos, las cooperativas, entre otras, que hacen de ella uno de sus principales contenidos. No obstante, la participación democrática no se reduce a la solidaridad -que es solo uno de sus aspectos-, existen también otras temáticas -como reclamos políticos, de identidad, de protección al medioambiente, entre otros- que pertenecen también a la agenda de las organizaciones de la sociedad civil, y sobre todo, a la de los modernos movimientos sociales.

Mercado

social” y “emancipación social”, tensión que se mantiene en base a la polarización entre voluntad individual (interés particular) y voluntad general (bien común). Santos, B. de S. (2011:7-12).

¹⁵ “Rousseau concibe la comunidad como un todo, de ahí sus reservas ante las asociaciones y las corporaciones –y de ahí que pueda sorprender el que se invoque al ginebrino como principal inspirador del principio de comunidad-. Lo cierto es que para Rousseau la comunidad es un todo y como todo debe salvaguardarse. /.../ De ahí que sugiera que, de haber asociaciones, estas deberán ser pequeñas, todo lo numerosas que se pueda y todas con parecido poder. El planteamiento rousseauiano adquiere hoy renovada actualidad. Cuando el tercer sector se invoca cada vez más como un antídoto contra la privatización del Estado de bienestar por parte de grupos de interés corporativos, conviene reconocer la advertencia de Rousseau: el tercer sector también puede generar corporativismo.” Santos, B. de S. (2011:68-69)

¹⁶ La solidaridad que nos interesa es aquella que se ejerce desde colectivos organizados, ya sean asociaciones civiles, empresas, o el propio Estado. El Estado plasma sus acciones solidarias en el contexto de políticas públicas que se efectivizan a partir de dos concepciones principales de la solidaridad (Seguimos en estas conceptualizaciones a Castel, R. y Duvoux, N. (2014:7-10); que en cuanto ideologías o “formas de hacer”, pueden hacerse extensivas a las asociaciones civiles, en el sentido de lógicas solidarias que también estas últimas emplean. Una concepción es el paradigma de la activación, que trata de implicar al individuo para que él mismo colabore a salir del apuro, movilizándose en una lógica de la contraprestación que tiene por fin el merecimiento de los recursos. La otra es la solidaridad como construcción colectiva, según la cual la solidaridad de la que gozan los ciudadanos no depende de sus méritos, sino de su pertenencia a una Nación que hace de la protección social un edificio de derechos. Bajo alguno de estos modelos suelen oscilar las estrategias solidarias desde los colectivos organizados.



De las distintas conceptualizaciones¹⁷ del término “mercado”, destacamos aquellas que lo identifican como un espacio, físico o virtual, donde se realizan transacciones entre compradores y vendedores de un bien o servicio; y aquellas que ponen acento en la actividad, en el “mecanismo por medio del cual los compradores y los vendedores de un bien o servicio determinan conjuntamente su precio y su cantidad”¹⁸. El Estado, las asociaciones civiles, y otras organizaciones de la sociedad civil, participan del mercado en los dos sentidos, es decir, del espacio y de la actividad, y por ello se encuentran sometidos a sus leyes¹⁹. No obstante, por organizaciones de mercado referimos a aquellas que participan de este *espacio y transacciones*, con la finalidad de lucro –a contra sensu de lo expuesto más atrás para las asociaciones civiles-.

II. Las asociaciones civiles en el sistema jurídico y en el campo social

Construimos dos sistemas²⁰ con algunas de las caracterizaciones de los títulos anteriores, a fin de indagar sobre las *posiciones* y los *intereses* de las asociaciones civiles. Esta construcción parte de dos marcos teóricos diferenciados, cuyos contenidos, por una parte, son normas de un sistema jurídico (que hemos seleccionado como material jurídico relevante), y por otra, algunos elementos del campo social que contiene a las asociaciones civiles de la provincia de La Rioja –que reconocemos inacabado-; de modo que, en cada uno de estos sistemas, la estipulación de los conceptos responderá a un particular marco teórico, y en consecuencia el alcance de los términos será diferente. No obstante las particularidades de los sistemas, existen aspectos que establecemos como generales: a. ¿Qué posiciones ocupan las asociaciones civiles dentro del sistema?; b. ¿Cuáles son los intereses de las asociaciones civiles según las relaciones que pueden establecerse dentro del sistema?

Sistema jurídico

Comenzamos la construcción con la distinción entre “Personas jurídicas Públicas” y “Personas jurídicas Privadas”, operada por el artículo N° 145 del Código Civil y Comercial de la Nación. Estas

¹⁷ Algunos significados de mercado según la Real Academia Española: “Contratación pública en lugar destinado al efecto y en días señalados”; “Conjunto de operaciones comerciales que afectan a un determinado sector de bienes”, etc.

¹⁸ Samuelson, P. y Nordhaus W. (1996:23).

¹⁹ Entre otras, “Maximización de la utilidad y maximización de la mercantilización de las necesidades” conforme a Santos, B. de S. (2003:311), o ley de la oferta y la demanda. Una interpretación posible de esta última es la siguiente: la “oferta” representa la cantidad que los productores del bien o servicio (o vendedores) están dispuestos a ofrecer según el precio, y “demanda” representa la cantidad de bienes o servicio que los consumidores (o compradores) están dispuestos a adquirir; de modo que los compradores están dispuestos a comprar más cuando el precio es bajo y los vendedores están dispuestos a vender más cuando el precio es alto, representando el punto de equilibrio aquella situación donde ambas decisiones se encuentran y las partes están dispuestas a intercambiar la misma cantidad. Samuelson (1996:38-51).

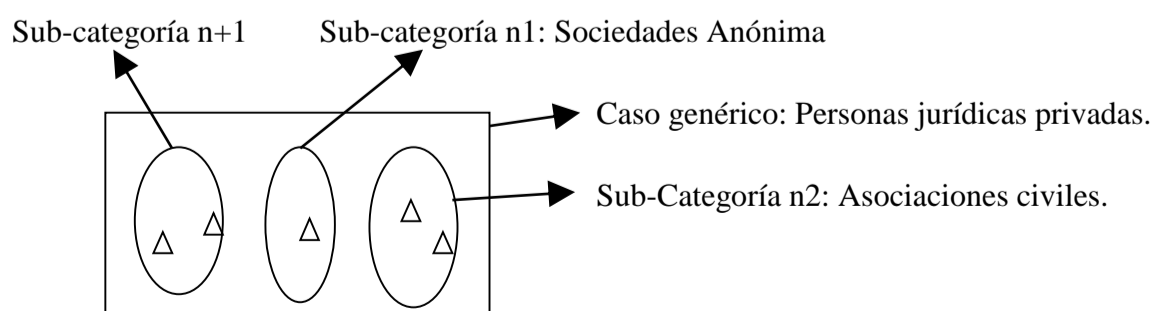
²⁰ Para la construcción de los sistemas, nos inspiramos en la producción de Alchourrón, C. y Bulygin E. (2012). En los sistemas, las consecuencias derivadas son dependientes de cómo sean precisados los términos de la base; se trata de sistemas *relacionales*, que dependen del marco teórico en el que se insertan.

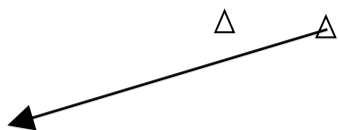


dos grandes categorías, a su vez, se subdividen en subcategorías, que contienen a casos individuales. Las asociaciones civiles se posicionan dentro del grupo de las personas jurídicas privadas, y constituyen una subcategoría.

Personas jurídicas Públicas	Personas jurídicas Privadas
Estados Extranjeros	Sociedades comerciales, cooperativas, mutuales
Estado Nacional	Asociaciones civiles/simple asociaciones, Fundaciones
Provincias	Sindicatos/gremios
Municipios	Partidos políticos
Iglesia Católica	Consortio riego/propiedad horizontal
Entes Autárquicos	Iglesias no católicas
Otras Organizaciones a las que la ley nacional o extranjera les reconoce el carácter "público"	

Por caso genérico hacemos referencia a un conjunto de subcategorías definidas por una o más propiedades relevantes. Las subcategorías son conjuntos intermedios entre los casos individuales y los genéricos, es decir que, aunque son también casos genéricos, son menos amplios. Los casos individuales no son categorías conceptuales sino organizaciones concretas, que existen en un tiempo y un lugar determinado con características particulares. En rigor, en el cuadro anterior se opera al nivel de los casos genéricos, es decir, se agrupan sub-categorías dentro de categorías. A continuación agregamos casos individuales; cuatro asociaciones civiles cuyos estatutos fueron archivados en el mes de enero de 2013 por la Dirección de Archivo, Digesto y Registro Oficial de la provincia de La Rioja.





Casos individuales: “Federación gaucha de la Provincia de La Rioja”, “Ministerio Evangelístico de restauración Jehova Sama”, “Sociedad de cardiología de La Rioja”, “Fundación Wiracocha”, “Unidos concretando sueños”.

Más adelante retomamos el análisis de estos casos individuales en los términos de posiciones e intereses. Antes hacemos foco en la subcategoría de las asociaciones civiles, e identificamos las propiedades del sistema jurídico que la delimitan como conjunto.

Por sistema jurídico entendemos, siguiendo a Alchourrón y Buligyn (2012:94-100), aquel sistema normativo que contiene al menos un enunciado prescriptivo de sanciones; y por norma jurídica²¹, cualquiera de ellas que forme parte de un sistema jurídico²². En este esquema no se requiere que toda norma contenga una sanción, aunque sí es requisito que el ordenamiento jurídico contenga sanciones. En Argentina las normas jurídicas no se encuentran aisladas, pertenecen a un sistema en el que la máxima jerarquía es ostentada por la Constitución Nacional. Debido a la forma federal de Estado, el sistema jurídico es el resultado de la armonización de tres órdenes normativos: El nacional, el provincial y el municipal. De este modo, al ser los órdenes provincial y municipal de un carácter local y heterogéneo, puede resultar que una misma situación se encuentre sometida a distintas reglas, según sea el territorio en el que acontezca. Un ejemplo de esto último lo constituyen las asociaciones civiles, que, podemos afirmar, se encuentran reguladas por diversos sistemas

²¹ “En sentido material, se entiende por ley todo acto o norma jurídica que crea, modifica o extingue un derecho de carácter general y obligatorio, mientras que, de acuerdo al criterio formal, la ley consiste en el acto emanado del Órgano Legislativo, conforme a un procedimiento establecido” Cassagne, J. (2002:162). En este trabajo adoptamos la primera de las concepciones.

²² Alchourrón y Buligyn (2012) definen al sistema jurídico como aquel sistema normativo que contiene enunciados prescriptivos de sanciones. Luego definen la norma jurídica como toda norma que forma parte de un sistema jurídico; de modo que si bien no es requisito de éste que todas las normas contenga una sanción, si lo es que el orden jurídico contenga sanciones.

Por otra parte, según Alchourrón y Buligyn (2012:94-100) Hans Kelsen caracteriza a la norma jurídica como aquella que: establece una sanción coercitiva (impuesta por la fuerza en caso de resistencia), es socialmente organizada (ejecutada por los integrantes del grupo social), y cuenta con una estructura común (algunas normas prescriben sanciones -esta característica se llama forma canónica-, y otras no -las denomina normas sociales-. Agregan los autores que ante el problema -para su teoría monista- de las normas que no tienen forma canónica (por ejemplo las que definen o establecen procedimientos), Kelsen brinda dos respuestas. La primera de ellas es considerar a los enunciados que no responden a la forma canónica como normas incompletas o fragmentos de normas, que deben ser integrados con otros enunciados para formar una norma completa. El problema de esta postura es la dificultad de especificar las condiciones de identidad de una norma ¿Cuáles son los enunciados que se deben agregar a una norma incompleta para que sea completa?. Kelsen admite tácitamente la insuficiencia de esta postura, al cambiarla en una última versión de la Teoría Pura por lo que los autores que seguimos en esta temática denominan “teoría de la norma independiente”. Según ésta, que constituye la segunda respuesta, los enunciados que no establecen sanciones son entidades distintas, aunque no independientes, de las normas jurídicas propiamente dichas. Las reconoce como jurídicas porque están en conexión esencial con las normas que establecen sanciones. Examina 5 ejemplos: 1° Normas que prescriben conductas sin establecer sanciones, 2° Normas que permiten conductas, 3° Normas que autorizan a dictar otras normas, es decir, confieren potestad jurídica (normas de competencia), 4° Normas derogatorias, 5° Normas que aclaran el sentido de otras normas. En otras palabras, Kelsen reconoce que no todas las normas establecen sanciones, y las que no lo hacen, sólo reciben su carácter jurídico por el hecho de formar parte del orden coactivo.



jurídicos (en el sentido dogmático de “sistema” que hemos definido) según la provincia en que se localicen. En consecuencia, producimos análisis del derecho relevante para las asociaciones civiles a una escala local, incluyendo normas nacionales y provinciales –de la provincia de La Rioja–.

Para la construcción del sistema jurídico en el que luego posicionamos a los casos individuales de asociaciones civiles, delimitamos el *universo de discurso* (UD) mediante dos preguntas ¿A qué conjunto de persona jurídica pertenece x organización?; ¿Qué propiedades relevantes delimitan el conjunto de las asociaciones civiles?. En este marco, seleccionamos las siguientes normas jurídicas relevantes: artículos 145²³, 146²⁴, 148²⁵ y 168²⁶ del Código Civil y Comercial de la Nación; artículos 371²⁷, 373²⁸ y 374 inc. 3²⁹ de la Resolución N° 7/2015 de la Inspección General de Justicia de la Nación; artículo 1 del Decreto N° 26/1987³⁰ de la Función Ejecutiva de la Provincia de La Rioja;

²³ Artículo.- Clases. Las personas jurídicas son públicas o privadas.

²⁴ Artículo 146.- Personas jurídicas públicas. Son personas jurídicas públicas: a) el Estado nacional, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios, las entidades autárquicas y las demás organizaciones constituidas en la República a las que el ordenamiento jurídico atribuya ese carácter; b) los Estados extranjeros, las organizaciones a las que el derecho internacional público reconozca personalidad jurídica y toda otra persona jurídica constituida en el extranjero cuyo carácter público resulte de su derecho aplicable; c) la Iglesia Católica.

²⁵ Artículo 148.- Personas jurídicas privadas. Son personas jurídicas privadas: a) las sociedades; b) las asociaciones civiles; c) las simples asociaciones; d) las fundaciones; e) las iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas; f) las mutuales; g) las cooperativas; h) el consorcio de propiedad horizontal; i) toda otra contemplada en disposiciones de este Código o en otras leyes y cuyo carácter de tal se establece o resulta de su finalidad y normas de funcionamiento.

²⁶ Artículo 168.- Objeto. La asociación civil debe tener un objeto que no sea contrario al interés general o al bien común. El interés general se interpreta dentro del respeto a las diversas identidades, creencias y tradiciones, sean culturales, religiosas, artísticas, literarias, sociales, políticas o étnicas que no vulneren los valores constitucionales.- No puede perseguir el lucro como fin principal, ni puede tener por fin el lucro para sus miembros o terceros.

²⁷ Artículo 371.- Para resolver sobre el otorgamiento de autorización para funcionar como personas jurídicas a las asociaciones civiles comprendidas en los artículos anteriores y a las fundaciones, la Inspección General de Justicia apreciará razones de oportunidad, mérito y conveniencia que se funden en el interés público de que las entidades satisfagan finalidades de bien común. Cuidará que sus estatutos se conformen a la ley y a las disposiciones de estas Normas, aseguren su organización y funcionamiento y no contraríen normas y principios de orden público.

²⁸ Artículo 373.- En cuanto a la consideración del interés general en las asociaciones civiles, se interpretará dentro del respeto a las diversas identidades, creencias y tradiciones, sean culturales, religiosas, artísticas, literarias, sociales, políticas o étnicas que no vulneren los valores constitucionales conforme lo establecido en el artículo 168 del Código Civil y Comercial de la Nación. En la ponderación de las finalidades de bien común de las entidades se considerarán aquellas que contribuyan al bien de la comunidad en general o a las mejores condiciones de la vida social, en contraposición al bien individual o al bien egoísta de un grupo determinado de personas, sin colisionar o contrariar las valoraciones sociales imperantes en el momento en que dicha valoración deba ser efectuada. En las fundaciones, el bien común debe exteriorizarse y proyectarse hacia la comunidad en su conjunto y expresarse, a través del objeto de las entidades, en finalidades coincidentes con las que el Estado jerarquiza como propias. Las actividades a realizar deberán incidir en forma directa sobre el bien común.

²⁹ Artículo 374.- Serán causales para denegar la autorización para funcionar, las siguientes: /.../ 3. Que el objeto social enunciado no satisfaga el interés general o el bien común o que la entidad persiga directa o indirectamente finalidades lucrativas o tienda a reportar ventajas económicas para el fundado, los asociados o los integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización. /.../.

³⁰ Artículo 1°.- DECLARASE de aplicación en el ámbito de su competencia y jurisdicción las Normas de la Inspección General de Justicia de la Nación que como Anexo I forman parte del presente instrumento legal.



artículos 8³¹ y 12³² de la Ley 3855/79 de la Provincia de La Rioja. De estas normas extraemos el *universo de propiedades relevantes* (UP), que son las que deberá cumplir una organización si pretende ser autorizada a funcionar como asociación civil: a. Organización no estatal, b. Organización sin fines de lucro, b. Finalidad de bien común. Del material jurídico seleccionado pueden extraerse dos propiedades relevantes más, que se distinguen de las anteriores por ser extrínsecas a las organizaciones, pero que no agregamos al UP a fin de simplificar el esquema. Las propiedades son: a. Organizaciones que requieren un acto administrativo para existir como tales - como asociaciones civiles- (una organización que no es autorizada por la D.G.I.P.J podrá funcionar bajo otro tipo legal, mas no como asociación civil); b. Organizaciones sometidas a fiscalización estatal permanente.

Si bien en el campo jurídico existen normas y principios que constituyen importantes puntos de referencia, la pluralidad de doctrinas en la interpretación deja la conceptualización de las propiedades siempre abierta. No ingresaremos en el detalle de las distintas corrientes interpretativas, tan sólo citamos normas y definiciones de reconocidos juristas Argentinos para estipular el alcance de las propiedades individualizadas en el UP:

a. Organización no Estatal: Estipulamos para el presente sistema que la denominación “No Estatal” se corresponde con la categoría de personas jurídicas privadas determinadas en el artículo 148 del Código Civil y Comercial, en tanto que “lo Estatal” se corresponde con las organizaciones individualizadas en el artículo N° 146 del mismo cuerpo legal.

b. Organización sin fines de lucro: estipulamos que se cumple la propiedad, cuando una organización se ajusta a lo establecido por el Código Civil y Comercial de la Nación en su artículo 168 (in fine) para las asociaciones civiles; es decir, cuando la organización cumple simultáneamente con las siguientes propiedades: No persigue el lucro para sí misma como fin principal, no tiene por fin el lucro para sus miembros, no tiene por fin el lucro para terceros. En el ámbito jurídico, la

³¹ Artículo 8°.- Respecto de las Asociaciones Civiles y Fundaciones encuadradas en el artículo 33 inc. 1 2da. Parte del Código Civil: a. Autorizar su funcionamiento, aprobar su estatuto y sus reformas; b. Fiscalizar permanentemente su funcionamiento, su disolución y liquidación; c. Cuando fuere constituida en el extranjero y pida su reconocimiento o pretendan actuar en la república, autorizar su funcionamiento y fiscalizar el mismo; d. Aprobar la disolución resuelta por la entidad; e. Intervenir, con facultades arbitrales en los conflictos que se susciten entre las primeras y sus asociados, a petición de parte y con consentimiento de la otra. En tal caso, el procedimiento y efectos se regirán en lo que resulte pertinente por el procedimiento de juicio ordinario del código procesal civil. Esta intervención no enervará su competencia general conforme al 12 ni el ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 10°.

³² Artículo 4°.- La Inspección de Personas Jurídicas está autorizada para: /.../ 11° Solicitar al Ministerio de Gobierno e Instrucción pública, la intervención de las asociaciones civiles y fundaciones cuando hubiere constatado actos graves que importen violación de la ley, de estatuto o del reglamento, o la medida resultare necesaria para la protección del interés público, requerir al mismo el retiro de autorización, su disolución y liquidación cuando las irregularidades no resultaren subsanables o no les fuere posible cumplir su objeto.



noción de “fin de lucro” involucra un elemento subjetivo y otro objetivo³³. Interpretamos el elemento subjetivo como la intencionalidad de incrementar el patrimonio propio o de obtener una ganancia³⁴ económica, en tanto que el elemento objetivo se relaciona con el destino específico que se da a las ganancias, es decir, si efectivamente, más allá de las intenciones, estas se distribuyen o si ingresan a la entidad. En síntesis, el concepto se orienta a la ausencia del reparto de ganancias entre los asociados o terceros, y hacia la imposibilidad de que las “asociaciones civiles” persiguen la obtención de ganancias como actividad principal.

c. Finalidad de bien común: Determinar qué es el bien común resulta una facultad atribuida por el sistema jurídico a un funcionario público. Este último tendrá que interpretar. Para hacerlo debe ajustarse a dos pautas principales: a. Interpretar considerando el sistema de valores del campo en el que se posiciona la organización (El artículo 373 de la Resolución N° 7 de la IGJ establece “/.../ interpretar “dentro del respeto a las diversas identidades, creencias y tradiciones, sean culturales, religiosas, artísticas, literarias, sociales, políticas o étnicas que no vulneren los valores constitucionales /.../”; b. Las finalidades de la organización deben contribuir “al bien de la comunidad en general o a las mejores condiciones de la vida social, en contraposición al bien individual o al bien egoísta de un grupo determinado de personas, sin colisionar o contrariar las valoraciones sociales imperantes en el momento en que dicha valoración deba ser efectuada/.../” (artículo 373 de la Resolución N° 7 de la IGJ).

Con las propiedades señaladas construimos las siguientes categorías lógicas:

No estatal	Sin fines de lucro	Finalidad bien común	Ejemplo
+	+	+	Asociación Civil, Fundación, mutual, Partido político, sindicatos, etc.
-	+	+	Dirección General de Registro civil, Secretaría de Cultura, etc.
+	-	+	Cooperativa
-	-	+	...

³³ En este sentido, sostiene Cahián, A. (2004:56) “Fundamentalmente hay lucro cuando se pretende obtener un beneficio individual participando en el reparto de las ganancias, cuando éstas son absorbidas personalmente por quienes realizan esas actividades mediante una distribución individualizada de los beneficios”.

³⁴ Según una de las acepciones de la Real Academia Española, ganancia es la “Utilidad que resulta del trato, del comercio o de otra acción”.



+	+	-	Iglesias
-	+	-
+	-	-	Sociedades comerciales
-	-	-	Sociedad del Estado

Nota: con “+” se representa la presencia de la propiedad, y con “-” su ausencia. Con “...” se indica una categoría lógica posible por las propiedades determinadas, aunque inexistente en la cosmovisión jurídica.

Las categorías del cuadro anterior nominan a gran escala la posición y los intereses de las asociaciones civiles, en un esquema que toma como puntos de referencia a las propiedades que hemos individualizados en el UP. En el sistema que analizamos, las “posiciones” de las asociaciones civiles son tratadas en términos de “personas”, en tanto que identificamos los “intereses” con el concepto de “bien común”. En este sistema las posiciones no son dinámicas, por el contrario, tienden a lo estático, en el sentido de que una vez que una organización es nominada, luego muy difícilmente pueda cambiar su posición dentro del sistema. Por ejemplo, si una organización es nominada como “asociación civil” por el sistema jurídico, no podrá cambiar luego (o al menos tan fácilmente) a la nominación de “sociedad comercial”. Por otra parte, puede establecerse un claro vínculo de dominación-dependencia entre la persona jurídica pública “Estado” y la persona jurídica privada “asociación civil”, determinado por el poder de regulación y fiscalización permanente por parte del primero a una escala local, en la figura de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas (D.G.I.P.J) de La Provincia de La Rioja -ley 3855/79-. En efecto, la repartición mencionada fiscaliza las asambleas de las asociaciones civiles, puede revisar sus papeles, e incluso intervenirlas, entre otras facultades³⁵. En cuanto a los vínculos con la posición de organizaciones del mercado, el sistema jurídico le otorga una ventaja fundamental a las asociaciones civiles: las exenciones o ventajas impositivas³⁶.

³⁵ Ley N° 3855/79 de la provincia de La Rioja instituye como su autoridad de aplicación a la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, a quien le atribuye las siguientes facultades: a. Dictar actos administrativos: Dictar los actos administrativos que resulten necesarios para la constitución, funcionamiento y disolución de las “asociaciones civiles; y los reglamentos que hacen a la misión de la Inspección; b. Control Permanente: Velar en todo momento por el cumplimiento de las leyes de las instituciones bajo jurisdicción; c. Información: Requerir de las Instituciones la información que se estime necesaria para cumplir la tarea de fiscalización; d. Investigaciones e inspecciones: Examinar libros y documentos, pedir informaciones a sus autoridades; e. Asistencia a asambleas para constatar su regularidad; f. Convocar asambleas: En todo caso, cuando constatare irregularidades graves y en defensa del interés público; g. Declaración de irregularidades: Declarar irregular e ineficaz a los efectos administrativos los actos sometidos a fiscalización; h. Intervención: Solicitar al Ministro de Gobierno la intervención de las asociaciones civiles.

³⁶ Las “asociaciones civiles” son sujeto pasivo de los impuestos a las ganancias, ganancia mínima presunta, al valor agregado, el establecido por la ley N° 25.413, impuestos Provinciales y tasas municipales. No obstante, la legislación tributaria prevé la exención del pago de los impuestos mencionados, o la reducción de su alícuota, cuando las asociaciones cumplen con determinadas condiciones.



Respecto a los intereses de las asociaciones civiles, del sistema jurídico podemos obtener tres importantes precisiones. En primer lugar, las asociaciones civiles cuentan con intereses diferenciables a los intereses de sus socios, y en ocasiones, estos no se identifican. Esto puede derivarse de los artículos N° 141 y 143 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reconocen a las personas jurídicas el carácter jurídico de sujetos de derecho con personalidad diferenciada a la de sus miembros. Por esta lógica se comprende que si bien el interés genérico de las asociaciones es el “bien común”, es decir el interés de la comunidad en su conjunto, pueden distinguirse además intereses particulares en las distintas clases de agentes. Por ejemplo, el interés de una cámara empresaria es el bienestar económico (como aspecto del bien común que *interesa* a toda la comunidad); en tanto que los asociados encarnan un interés adicional: el de sus propios intereses comerciales. Estos intereses coexisten en virtud de esta lógica de funcionamiento de la personalidad diferenciada. En segundo lugar, el interés de las asociaciones civiles debe respetar los límites de la finalidad de lucro que establece el artículo 168 in fine del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir, la asociación civil no puede perseguir el lucro como fin principal, ni el lucro para sus miembros, ni el lucro para terceros. En tercer lugar, el sistema prescribe que las asociaciones civiles tienen por objeto el “bien común”³⁷; y es facultad del Director General de la D.G.I.P.J el interpretar si el interés de las asociaciones civiles se ajusta a estas pautas. Sólo si él lo dispone mediante un acto administrativo, la organización será nominada como “asociación civil”. Independientemente a lo que pueda interpretarse conforme a otros marcos conceptuales, el sistema jurídico se conforma con lo interpretado por el funcionario público; y sólo otro funcionario público puede modificar la nominación, mediante un procedimiento previamente reglado.

En síntesis, el sistema jurídico nombra posiciones estáticas y prescribe cuál es el interés “posible” para las asociaciones civiles. Este sistema se imprime de tal modo en nuestras mentalidades (cabe recordar la noción Bourdiana de Estado), que una vez que se realiza la “nominación oficial”, nos resultará difícil aceptar la idea de que una asociación civil pueda estar vinculada al lucro o a intereses exclusivamente estatales, que la ubiquen en otro campo de juego.

Hasta aquí las posiciones e intereses prescritos por el derecho, y nominados por los funcionarios públicos. Veremos a continuación cómo se comportan las asociaciones civiles en el sistema del campo social, cómo se definen y redefinen constantemente marcando trayectorias.

Campo de las asociaciones civiles de la Provincia de La Rioja

³⁷ Su concepto no se encuentra delimitado en el sistema jurídico. La Corte Suprema de Justicia de la Nación lo define como el “...conjunto de condiciones de la vida social que hacen posible tanto a la comunidad -como a cada uno de sus miembros-, el logro más fácil de su propia perfección” (Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, Fallos 295:175). En cuanto a la doctrina, destacamos a Biagosch (2000), quien siguiendo a Salvat, sostiene que bien común es el interés colectivo, entendiéndose por éste el propio de la colectividad en su conjunto. Para este autor el bien común equivale al interés público, lo cual significa que lo “común” no refiere solo al grupo asociado, sino a la comunidad en general. Así se concluye por ejemplo que el bien común que encierra un club, consiste en las relaciones sociales y actividades deportivas en las que toda la sociedad está interesada.



Las asociaciones civiles producen o gestionan bienes públicos³⁸, es decir, bienes que no pueden comprarse y venderse en el mercado; aunque los factores empleados si pertenezcan al mercado. Actúan como productoras del bien común cuando crean bienes o servicios (por ejemplo un cuartel de bomberos que con sus integrantes producen seguridad); y actúan como administradoras en aquellos casos en que facilitan otros intereses, suministrando o distribuyendo bienes o servicios que produce otra organización (por ejemplo, una asociación civil que distribuye insumos escolares en una zona determinada, que actúa como parte de un sistema más amplio, se desempeña como facilitadora de una política pública que produce el Estado). A su vez, lo que producen o gestionan las asociaciones civiles son “objetivos de bien común”, bienes y servicios que tienen por objeto satisfacer las necesidades de la comunidad en su conjunto; y de allí que, por ejemplo, la entrega de una vivienda social, o la construcción de un centro deportivo, o la promoción de una zona turística, etc., no tengan fines comerciales, en el sentido de que con ellas no se procura el lucro. No obstante, quienes producen los factores del bien común; esto es en el ejemplo, la empresa que construye las viviendas, la agencia de publicidad, los comercios a los que se compra en caso de que las asociaciones actúen por administración propia, esas organizaciones que proveen los insumos, ellas si tienen fines de lucro, son organizaciones del mercado. Con esta distinción³⁹ entre el producto de bien común de las asociaciones civiles y los insumos o factores que este requiere, iniciamos la construcción del campo social.

El campo social de las asociaciones civiles de la provincia de La Rioja se va conformando en torno al capital de “bien común”, dentro del cual distinguimos –siguiendo a Boaventura de Sousa Santos (2012)- cuatro “bienes públicos”⁴⁰: bienestar económico, bienestar social, seguridad, identidad. Según este autor, el paradigma socio-político del Estado moderno produce bienes públicos, que son los distintos modos de realizar el bien común, “/.../ La nueva articulación entre el Estado y el tercer sector no supone necesariamente complementariedad entre ambos ni mucho menos sustitución de uno por otro. Dependiendo del contexto político, la articulación puede incluso resolverse como confrontación u oposición. /.../ es preferible partir de los mencionados cuatro bienes públicos y

³⁸ Rossel C. (2002:27) indica diferencias entre ONG y movimientos sociales: “...mientras los movimientos sociales tienden a reivindicar “bienes públicos universales” (es decir, bienes disponibles para colectivos amplios, como los derechos de la mujer o el medio ambiente no contaminado), las ONGs tienden a producir tanto bienes universales como particulares, es decir, aquellos bienes que atañen a grupos específicos de la sociedad... De esta forma, la naturaleza de las ONGs implica tres lógicas de acción. La primer lógica de acción está orientada exclusivamente a la ayuda y desarrollo de actividades asistenciales con el objetivo de producir bienes y servicios. La segunda lógica refiere a los propios intereses de las organizaciones por mantener sus espacios de acción, recuperando de esta manera la gestión de los bienes y servicios que reivindica. Finalmente, la tercera lógica de acción es más expresiva, y en ella se hace especial énfasis en la representación y expresión de la diversidad, tomando como principal valor la solidaridad, y con un fuerte componente de cuestionamiento a las instituciones políticas, estatales, etcétera”.

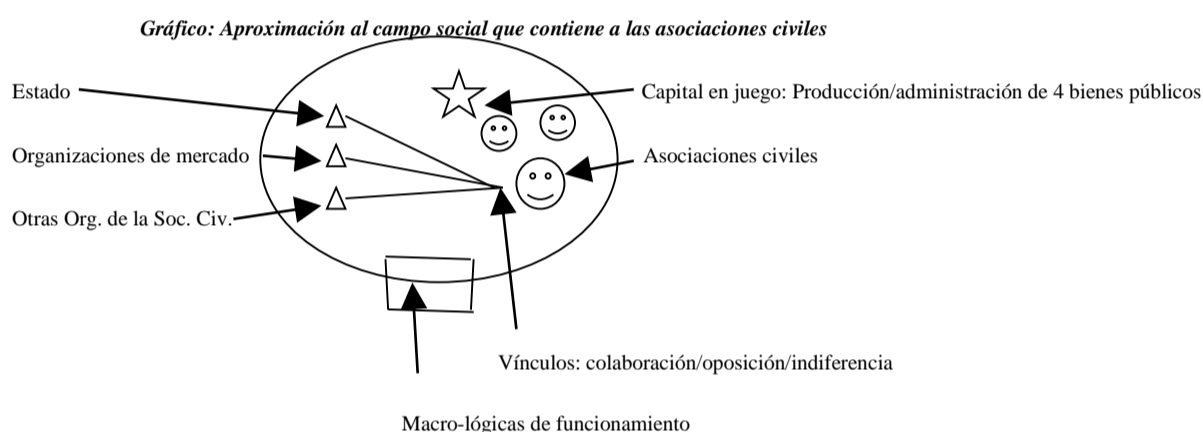
³⁹ En sus teorizaciones Pierre Bourdieu parte de conceptos económicos para la construcción del campo social, tales como: capital, económica de las prácticas, homología funcional, etc.; a pesar de que no se limita a ellos.

⁴⁰ En rigor, Santos B. de S. (2011) distingue los bienes públicos de seguridad, identidad, legitimidad de gobierno, y bienestar económico y social.



analizar qué tipos de articulaciones entre el Estado y el tercer sector, qué nuevas constelaciones políticas de carácter híbrido, pueden construirse en torno a cada uno de esos bienes.”⁴¹

En torno a ese capital se va conformando un mercado⁴² específico que, simplificando, funciona del siguiente modo: el Estado produce el capital en juego o autoriza su producción a las asociaciones civiles; para la producción del capital se involucra a intermediarios, que son organizaciones del mercado que producen los insumos del bien común; las asociaciones civiles administran o producen el capital; y los socios o terceros lo consumen, son los Beneficiarios.



En el campo social distinguimos las lógicas internas que involucran particularidades del campo - entre ellas los hábitos de los Agentes-, de las lógicas externas, a las que denominamos “macro lógicas”⁴³ y que se identifican con estructuras externas -en el sentido de no exclusivas del campo social que analizamos-. Respecto a las primeras (que pueden reflejarse por medio del principio Bourdiano de la homología funcional⁴⁴), las asociaciones civiles luchan por acumular y administrar

⁴¹ Santos B. de S (2011:90, 91).

⁴² Conforme Gutierrez, A. (2006:26-30) un aporte fundamental de Bourdieu es el de extender la lógica económica al análisis de toda práctica social, incluso a aquellas que se pretenden desinteresadas o gratuitas; por lo que es posible hablar de diversas economías orientadas a fines no estrictamente económicos: economía de la religión con la lógica de la ofrenda, economía del honor con el intercambio de dones, etc.

⁴³ “Pero cualesquiera que fueran las posiciones, las clasificaciones y las jerarquías constitutivas de un campo determinado, éstas no se rigen sólo por la lógica interna de dicho campo, sino que mantienen también una relación más o menos estrecha con la lógica de las oposiciones en el campo de las clases sociales. Así, por ejemplo, es verdad que el campo del deporte se rige por su propia lógica interna. Pero esta autonomía no excluye que se reflejen en él ciertos efectos propios de la lógica de las clases sociales. Es así como las estadísticas nos demuestran que la probabilidad de que un obrero practique golf, yachting, squash o polo, es infinitamente menor con respecto a la probabilidad de que practique más bien boxeo, fútbol o ciclismo”. Giménez, G. (2002:9).

⁴⁴ “En síntesis, lo que hace que la lógica del campo de la producción y la lógica del campo de consumo estén concertadas de manera objetiva, es lo que Bourdieu llama *el principio de la homología funcional y estructural*. Dicho principio reside en: 1) Todos los campos especializados tienden a organizarse según la misma lógica, la de la distribución desigual del capital que está en juego, teniendo en cuenta principalmente dos aspectos: volumen de capital específico que se posee y antigüedad de la posesión.- 2) Las oposiciones que tienen a establecerse en cada caso entre los más ricos y los menos ricos en capital específico (oposiciones derivadas de intereses diferentes ligados a posiciones diferentes y a relaciones de dominación-dependencia) son: a) homólogas entre sí, b) homólogas a las oposiciones que



las acciones seguridad, identidad, bienestar económico y bienestar social; siguiendo para ello diversas estrategias⁴⁵, de entre las cuales destacamos las de: a. asumir una postura cercana al poder político o económico para obtener recursos, b. La oposición al poder político y otras formas hegemónicas (patriarcado, capitalismo) como modo de llamar la atención en la comunidad, etc.

Siguiendo los objetivos planteados en este trabajo, nos concentramos en el momento objetivista de la construcción del campo social, y más específicamente, en la construcción del sistema de relaciones objetivas que da cuenta del posicionamiento de las asociaciones civiles en las esferas generales del campo social. Abordamos esta temática a partir del análisis de los objetivos sociales de los casos individuales que identificamos en el título anterior, en sus vínculos con los principios de la comunidad, del Estado y del mercado⁴⁶, a los cuales identificamos como macro-lógicas. Las macro-lógicas permiten posicionar al conjunto de las asociaciones civiles en un sistema amplio -construido a gran escala-, donde los principios de regulación mencionados son dominantes, y condicionan, aunque no de un modo absoluto, las actividades y la identidad de las asociaciones civiles. Sostenemos con estos elementos que existen “zonas de frontera”, un límite difuso entre los juegos de la comunidad, del mercado y del campo burocrático. Si bien sospechamos que existen asociaciones civiles que efectivamente están posicionadas en estos últimos juegos –en los que se imponen las lógicas del lucro y la lucha política del campo burocrático-, no lo aseveramos aquí, no podemos afirmarlo fehacientemente sin haber indagado en el aspecto subjetivista⁴⁷ de la construcción del campo social; y por ello sólo hablamos de “zonas de frontera”.

Las asociaciones civiles que ocupan “zonas de frontera” pueden detectarse a partir del análisis de las trayectorias posibles, de acuerdo a los *intereses* reflejados en los estatutos sociales (que se enuncian como “objetivos” sociales), y a las *posiciones* vinculadas a esos intereses. En este sentido, los socios puedan proponer libremente los objetivos sociales dentro del marco de la regulación estatal (tener por objeto el bien común, y adecuarse a los requisitos del lucro). Estos intereses nominados por los socios delimitan una cantidad de acciones posibles, una tópica dentro de la cual la asociación civil podrá actuar. Por ejemplo, de los objetivos nombrados para una biblioteca popular, surge que su

organizan el campo de las clases sociales (clases dominantes y clases dominadas), c) homólogas a las oposiciones que organizan el campo de la clase dominante (fracción dominante y fracción dominada).” Gutierrez, A. (2006:59).

⁴⁵ Pierre Bourdieu analiza las prácticas sociales en términos de estrategias implementadas por los Agentes sociales, que sin ser necesariamente consciente de ello, actúan en defensa de sus intereses (conservar o mejorar su posición), que están ligados a la posición que ocupan en relación a otras posiciones y al capital en juego. Sostiene Gutiérrez, A. (2006:28) qué estrategia -en la concepción de Bourdieu- es el “...desarrollo activo de líneas objetivamente orientadas que obedecen a regularidades y forman configuraciones coherentes y socialmente inteligibles, es decir comprensibles y explicables, habida cuenta de las condiciones sociales externas e incorporadas por quienes producen las prácticas...”.

⁴⁶ Ver en páginas 6 y 7 del presente trabajo, los principios reguladores del contrato social.

⁴⁷ “/.../ Durkheim nos enseñó que la conciencia individual era un cáliz demasiado pequeño para que en él cupiera el néctar del conocimiento científico. En tiempos más recientes, nos aventuramos en el interior del cáliz y el descubrimiento de la subjetividad, olvidando de que las elevadas olas no traspasaba de los cálices en que estábamos sumergidos. Hoy, es tan necesario saber imaginar el mar en los cálices, como saber imaginar los cálices en el mar”. Santos B. de S. (2000:254, 255).



tópica, su campo de acción, será el campo cultural, y no así el campo deportivo; una asociación de lucha contra el cáncer actuará en el campo médico; una cámara empresaria dentro del campo del mercado; y así sucesivamente. A continuación, usando los casos individuales del título anterior, nos ocupamos de los *intereses* y *posiciones* de las asociaciones civiles en el campo social de las asociaciones civiles de la provincia de La Rioja (cuya construcción reconocemos parcial e inacabada, al encontrarnos todavía en una instancia objetivista). A continuación, sintetizamos los intereses que pueden extraerse de los estatutos sociales bajo análisis:

Federación gaucha de la Provincia de La Rioja: Defender la dignidad del hombre de campo; Preservar la cultura gaucha; Combatir contra vicios sociales que atentan contra nuestra raza criolla; Fomentar las virtudes gauchas; Alentar y colaborar con la compra de arneses y/o accesorios; Desarrollar e implementar un plan sanitario equino; etc.

Ministerio Evangélico de restauración Jehova Sama: Predicar la palabra de Dios; Proveer ayudas sociales (medicamentos, mercadería, ropa, materiales, etc.); Organizar y sostener un comedor infantil; Dar clases de apoyo escolar a niños y adolescentes; Brindar charlas en temas de: drogas, embarazo, violencia de género, etc.; Organizar grupos de oración; etc.

Sociedad de cardiología de La Rioja: Divulgar los conocimientos técnicos y científicos de la cardiología; Organizar tareas docentes para la comunidad y médicos; Promover la investigación en esta rama de la medicina; Estrechar las relaciones entre cardiólogos; Velar por la ética profesional; Otorgar el certificado de especialista en cardiología y las rectificaciones posteriores.
--

Unidos concretando sueños: Incentivar a personas o grupos que trabajen a favor de la cultura, deporte, solidaridad, etc.; Fomentar la integración de la comunidad, a través de eventos sociales, culturales, etc.; Acordar becas, subsidios y contribuciones; realizar obras de infraestructura como viviendas, espacios verdes, etc.; realizar relevamientos mediante encuestas que permitan diagnósticos y ejecutar proyectos económicos, sociales, etc.
--

Agrupamos a continuación los intereses principales según las categorías de las macro lógicas:

a. La Federación Gaucha evidencia dos intereses principales: Predomina el principio de la comunidad, produce el bien público de la identidad (Gaucha), no se interesa por el bienestar económico, la seguridad, ni el bienestar social.

b. Ministerio Evangélico de restauración Jehova Sama: Predomina el principio de comunidad, produce los bienes públicos de identidad (religiosa) y bienestar social. No se interesa por el bienestar económico, ni por la seguridad.

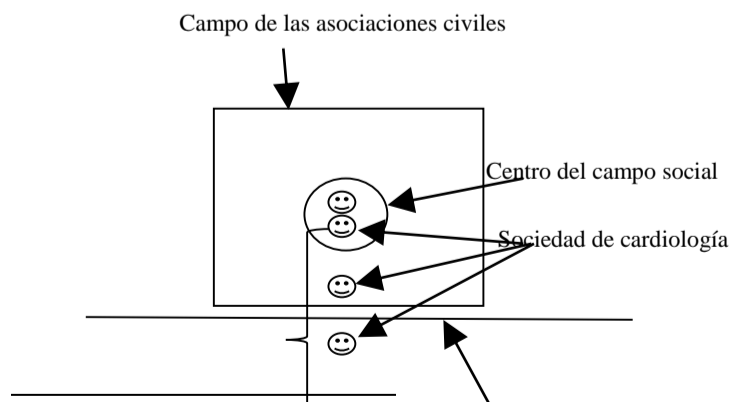
c. Sociedad de cardiología de La Rioja: Predominan los principios de comunidad y mercado, produce los bienes públicos de la identidad (cardiólogos), bienestar económico (regula una actividad), el bienestar social. No se interesa por la seguridad.

d. Asociación “Unidos concretando sueños”: Predominan los principios de comunidad y Estado, produce el bien público del bienestar social. No se interesa por el bienestar económico, la seguridad, ni la identidad.



El orden que hemos dado a los *intereses* nos marca un indicio sobre la *posición* que ocupan las asociaciones civiles, en relación al juego que están jugando. Estipulamos que en el campo social de las asociaciones civiles la posición central está dada por el principio de la comunidad (obligación política horizontal y solidaria de ciudadano a ciudadano), y por la producción de los bienes públicos del bienestar social, o seguridad, o identidad. Los límites exteriores del campo están dados por la producción del bienestar económico con fines de lucro, y por la ausencia en el campo del principio regulador de la comunidad. En este sentido, podemos identificar casos extremos (que por ahora los tratamos como casos genéricos o categorías lógicas, en razón de que no podemos darles contenido con los datos con que actualmente contamos); que se presentan cuando una organización persigue exclusivamente el lucro de sus miembros o de terceros (asociaciones civiles que operan como sociedades comerciales), o se constituye con la sola finalidad de ser facilitadora del Estado (asociaciones civiles que operan como dependencias del Estado). En estos casos las asociaciones están jugando otro juego, en otro campo; ya no la posicionamos dentro del campo de las asociaciones civiles, aunque esto se contraponga al posicionamiento que tengan conforme a la nominación del Estado.

A pesar de que por ahora no podemos afirmar fehacientemente que una organización nominada por el derecho como “asociación civil” esté jugando el juego del mercado o del Estado; partiendo de los estatutos sociales, sí nos atrevemos a colocar la posición de algunas de ellas como alejadas del centro, en las fronteras del campo social, organizaciones a las que sus estatutos las habilitan a jugar dos o más juegos simultáneamente⁴⁸. Por ejemplo, en la sociedad de cardiología, prevalecen dos intereses, un interés académico (que puede asimilarse al bien común), y el otro materializado en la potestad de regular una actividad laboral. Este último interés la posiciona cerca del juego de agentes que actúan con fines de lucro en el mercado –los médicos cardiólogos-; pues obtener un certificado –un capital cultural para Bourdieu- implica un beneficio laboral, y ser poseedor de la potestad de otorgarlo posiciona a quien la disponga como agente dominante .



⁴⁸ Sospechamos que algunos estatutos sociales camuflan sus objetivos comerciales o facilitadores, bajo el aspecto de objetivos del bien común, con distintas finalidades: contar con el capital simbólico de una “organización de la sociedad civil”, obtener las exenciones o ventajas impositivas, etc.



Trayectoria



Zona de frontera



El esquema determina posiciones dinámicas, es posible la trayectoria desde el bien común al interés comercial, dependiendo de cuál es el *interés* que prevalece en la asociación civil. Es decir, si la sociedad de cardiología se limita a lo académico la ubicamos en el centro, si sólo realiza la tarea de regular la actividad la posicionamos fuera del campo, y si realiza las dos actividades simultáneamente las tratamos como organizaciones de frontera. Para determinar la posición actual, necesitamos algo más que analizar un estatuto.

III. Conclusión

En el sistema prescripto por el ordenamiento jurídico se posiciona a las asociaciones civiles como organizaciones cuyo interés se limita al bien común, sin que admita esta categoría estática un interés diferente. Otros intereses, vinculados al mercado o al Estado, no son visibilizados en su real dimensión, son tratados como “medios” para el “fin” de bien común. El derecho no indaga sobre otras posibilidades, y cuando el Estado nombra –mediante un acto administrativo- una organización como asociación civil, el interés del bien común invisibiliza a otros intereses. Esto imposibilita advertir que, conforme a las trayectorias posibles de las asociaciones civiles, podrían imponerse otros intereses (del Estado o del mercado) como hegemónicos, relegando al bien común a un segundo plano o a un mero camuflaje. Por otro lado, en las posiciones rígidas que prevé el sistema, los intereses del mercado son captados principalmente por las sociedades comerciales, las políticas públicas por el Estado, y la solidaridad por las organizaciones de la sociedad civil. Este esquema se desdibuja cuando se lo compara con las trayectorias posibles de las asociaciones civiles en el campo social; de hecho, algunas cuentan con la posibilidad estatutaria de jugar en otros campos.

En el otro sistema, el del campo social, las asociaciones civiles encuentran posiciones más flexibles, al reconocerse su historicidad, su trayectoria. En principio, se posicionan como organizaciones de la sociedad civil, sin fines de lucro, que se auto-referencian como regidas por el principio de la comunidad. Sin embargo, pueden alejarse de este centro, y responder otras lógicas, las del Estado y la del Mercado. No obstante estas últimas posibilidades, la referencia al “bien común” que impone el derecho es muy intensa, siempre está presente, ya que por una exigencia legal las asociaciones civiles deben reflejar en sus estatutos el bien común, sin importar que en realidad sus intereses sean más próximos a los del Estado o los del mercado. El poder de nombrar del Estado tiene la potencia de moldear mentalidades que se imprimen en el campo social –cabe recordar que las asociaciones civiles tienen su origen en una ficción legal-, y por ello se convive con dos relatos principales: las asociaciones civiles son organizaciones que persiguen el bien común, pues un funcionario estatal así



lo nombra; pero también pueden jugar el juego del Estado o del mercado, cuando allí están sus intereses.

IV. Bibliografía

- Alchourrón, C. y Bulygin E. (2012), *Sistemas normativos*, Buenos Aires, Astrea; Attili Cardamone, A, *Ciudadanía, sociedad civil y la redefinición de los espacios públicos*, Revista de estudios políticos (nueva época), N° 126, octubre-diciembre 2004; Bourdieu, p. (1997), *Razones prácticas. Sobre la Teoría de la Acción.*, Barcelona, Anagrama; Bourdieu, P. (2000), *Poder, derecho y clases sociales*, Bilbao, Desclée de Brouwer; Cahián, A. (2004), *Las asociaciones Civiles en la República Argentina*, Buenos Aires, Ediciones La Rocca S.R.L.; Castel, R. y Duvoux, N. (2014:7-10); Fayt, C. (2003), *Derecho Político – Tomo I*, Buenos Aires, La Ley; Ferrajoli, L. (2004), *Derechos y Garantías, la ley del más débil*, Madrid, Trotta; Giménez, G. (2002), *Introducción a la sociología de Pierre Bourdieu*, Colección Pedagógica Universitaria (37-38), Universidad de Veracruz, México; Gutierrez, A. (2006), *Las prácticas sociales: una introducción a Pierre Bourdieu*, Córdoba, Ferreyra Editor; Gutierrez, A. (2005), *Pobre, como siempre... Estrategias de reproducción social en la pobreza*, Córdoba, Ferreyra Editor; Martínez Zorilla, D. (2010), *Metodología Jurídica y Argumentación*, Madrid, Marcial Pons; Marazzi, C. (2013), *Capital y leguaje, hacia el gobierno de las finanzas*, Buenos Aires Tinta Limón; Paredes, J., *Otra democracia: sociedad civil, ciudadanía y gobernanza local (2007)*, Santiago, Revista Polis [en línea], número 16, 2012; Portantiero, J., *La sociedad civil en América Latina: entre autonomía y centralización*, La Plata, Revista Escenarios, Año 3, número 6, 1999; Rossel C., (2003), *¿Innovación o conformismo? El Cambio de Rol de las “asociaciones civiles” en la prestación de servicios sociales en Uruguay*, Buenos Aires, CLACSO; Samuelson, P. y Nordhaus W. (1996), *Economía*, España, Torán S.A; Santos, B. de S. (2003), *Crítica de la Razón Indolente*, Bilbao, Desclée; Santos, B. de S. (2011), *Reinventar la democracia. Reinventar el Estado*, Madrid, Sequitur.